

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1466

02 JUN 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
 SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
 (PCA-00449-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

El Río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m2, de los cuales 52.783.186 m2 son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m2 son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has

Mediante el Radicado 2024-E 33125 del 08 de noviembre de 2024, la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, solicitó liquidación por servicios de evaluación.

Mediante Radicado 38762 2024-S del 14 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio respuesta al Radicado 2024-E 33125 del 08 de noviembre de 2024, respecto de la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación, los cuales quedaron por valor de \$1.318.138 pesos moneda corriente. Con recibido del 19 de diciembre de 2024 vía correo electrónico.

Mediante el Radicado 2025-E 23689 del 16 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100108115455125001, la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Embalse de Betania para uso doméstico, agrícola (cultivos transitorios) y piscícola (1.1 Ha), en beneficio del predio LT veinticuatro 24, con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, ubicado en la Vereda El Centro, jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio, plan de manejo de la actividades acuícolas, autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Mediante Radicado 30414 2025-S del 15 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, requirió a la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, enviado vía correo electrónico con recibido del mismo día.

Por medio del Radicado 2025-E 29274 del 14 de noviembre de 2025, la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento 2025-S 30414 del 15 de octubre de 2025.

Por medio del Radicado 2025-S 34882 del 20 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da respuesta al Radicado 2025-E 29274 del 14 de noviembre de 2025.

Por medio del Radicado 2025-E 31274 del 05 de diciembre de 2025, se da respuesta al requerimiento con Radicado 30414 2025-S del 15 de octubre de 2025, a la cual anexo: pago de excedente para la evaluación del trámite, PUEAA, certificados de libertad y tradición, Plan de Manejo Ambiental, coordenadas y poligonales, Plan de Contingencia, Plano, Notificación electrónica.

Por medio del Auto 213 del 29 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio inicio al trámite de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Embalse de Betania, para ser destinada a Usos Domésticos, Agrícolas (Cultivos transitorios) y Piscícolas (1,1, Ha), en beneficio del predio LT veinticuatro 24, con matrícula inmobiliaria 200-65233, ubicado en la Vereda El Centro del Municipio de Hobo (H); de igual manera, fijo el valor de \$705.204 Pesos Moneda Corriente por concepto de seguimiento, conforme lo previsto en la Resolución 1280 de 2010, reglamentada por la Ley 633 de 2000.

Dicho acto administrativo quedo notificado via correo electrónico por medio del Radicado 2026-S 25 del 05 de enero de 2026. Con recibido según la apertura del correo el 08 de enero de 2026; publicado en la página Web de la Corporación, fijado el 31 de diciembre de 2025 y desfijado el 15 de enero de 2026.

Por medio del Radicado 2026-E 1781 del 28 de enero de 2026, la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, allega comprobante de pago correspondiente a los costos de evaluación del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio LT 24 de la Vereda El Centro del Municipio de Hobo (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por medio del Radicado 2026-S 2913 del 06 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite a la Alcaldía Municipal de Hobo (H), fijación del aviso de concesión de aguas superficiales del PCA-00449-25. Con constancia de publicación del 23 de febrero de 2026, fijado el 09 de febrero de 2026 y desfijado el 20 de febrero de la misma anualidad, con visita programada el 26 de febrero de 2026.

Por medio del Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 26 de febrero de 2026, se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas para la evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales.

Por medio del Radicado 2026-S 10884 del 17 de abril de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite a la Alcaldía Municipal de Hobo (H), fijación del aviso de concesión de aguas superficiales del PCA-00449-25. Con constancia de publicación del 05 de mayo de 2026, fijado el 20 de abril de 2026 y desfijado el 04 de mayo de la misma anualidad, con visita programada el 04 de mayo de 2026.

Por medio del Memorando Interno 948 2026 del 27 de abril de 2026, la Directora Territorial Norte de la CAM, solicito apoyo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para que remitan concepto técnico integral sobre la compatibilidad del suelo, específicamente para que se determine si la actividad piscícola es permitida en el predio LT 24 Vereda El Centro del Municipio de Hobo (H).

La Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emitió el Concepto Técnico de Compatibilidad y Viabilidad para el Uso del Suelo para el Desarrollo de Actividad de Piscicultura conforme lo establecido en el EOT del Municipio de Hobo (H). En los siguientes términos:

“(…)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

I. ANTECEDENTES:

La Dirección Territorial Norte, mediante memorando 948 del 27 abril 2026, solicita apoyo para que se conceptúe sobre la compatibilidad y viabilidad del uso del suelo para el predio denominado "LT VENTICUATRO 24" con código catastral 413490001000000020092000000000, ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Hobo, para desarrollo de la actividad de piscicultura, de acuerdo con las categorías de Zonificación Ambiental en Suelo Rural del EOT (Acuerdo 005 de 2000).

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

De acuerdo con la implantación del código catastral y coordenada referida en el memorando 948 para la localización del polígono, se obtiene que esta se halla en suelo rural en la subcategoría *Sector de Actividad Residencial Campestre (SA-RC)*, para lo cual el Acuerdo 005 de 2000 EOT del municipio de Hobo, establece lo siguiente:

- Clasificación General del Territorio Se desarrolla en Suelo Rural, definido en el artículo 46 conforme a lo establecido en el Acuerdo 05 de 2000.
- Usos del Suelo De acuerdo a lo establecido en el Mapa 17 – Zonificación Física Rural y lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 05 de 2000, el proyecto se localiza en su totalidad en:

ARTICULO 191: PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE (SA - RC)

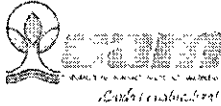
USOS DE APLICACIÓN

PRINCIPAL: Uso residencial unifamiliar campestre, individual o en agrupación bajo régimen de propiedad horizontal.

COMPLEMENTARIOS: Agropecuario integral de bajo impacto, comercial y de servicios de nivel local básico y local principal.

COMPATIBLES CONDICIONADOS: Granjas agropecuarias de alto impacto, actividad comercial y de servicios del nivel metropolitano y subregional.

PROHIBIDO: Industrial, residencial multifamiliar, densificado, comercial y de servicios de niveles regional y nacional, la minería y demás usos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)"

Por medio de los Radicados 2026-E 11587, 2026-E 11578 y 2026-E 11589, todas del 13 de mayo de 2026, en las cuales la Alcaldía de Hobo (H), remite los oficios de fijación y desfijación del aviso del presente proceso de permiso ambiental.

Dentro del Exp, PCA-00449-25, encontramos Certificado del VUR – Ventanilla Único de Registro de la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de ciudadanía 1.081.154.551, en calidad de matrícula inmobiliaria 200-65233 y referencia catastral 41349000100020092000.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Colorario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, el 26 de febrero de 2026 y el 04 de mayo de la misma anualidad, realizó visitas técnica de evaluación para el permiso ambiental solicitado. En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procede a realizar el presente informe técnico.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026, en el que se expone:

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 26 de febrero de 2026 tal como se había programado, se realizó el desplazamiento al predio LT VENTICUATRO 24, con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila; lo anterior con el objetivo de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Embalse de Betania para las actividades proyectadas de uso doméstico, agrícola (cultivos transitorio) y piscícola en el mencionado predio. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

- SITIO DE UBICACIÓN DEL PREDIO:** *El predio LT VENTICUATRO 24, con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila, según la persona que atendió la visita el predio corresponde con la coordenada geográfica 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W. Según el certificado de libertad y tradición No. 200-65233 el predio posee una superficie de 3 Ha, 922 m2 (ver imagen No.1).*
- SITIO DE CAPTACIÓN:** *El punto de captación se ubica en la comiente Embalse de Betania del municipio de Hobo - Huila en la coordenada geográfica 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W. El solicitante piensa realizar la captación desde la fuente Embalse de Betania mediante uso de sistema de bombeo y transportado por mangueras.*

Con respecto al manejo ambiental de la central de Betania, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó el Plan de Manejo Ambiental para dicha central, a través de las resoluciones 0184 de 2003 y la 1042 de 2003, integra la caracterización ambiental de la zona de influencia del embalse de Betania así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En el capítulo 1, numeral 1.3.1.2. Denominado Área de Influencia Directa del Proyecto Betania, establecen que desde el punto de vista físico-biótico el área de influencia directa corresponde a la zona comprendida hasta la cota 564 "área de seguridad, tal como lo establece la Universidad Nacional (1985)", zona que debe ser mantenida por Betania S.A, y donde los efectos sobre el componente son directos, así como los efectos de las actividades de manejo; desde el punto de vista socioeconómico el área de influencia directa corresponde a los municipios que presentan zonas de su territorio limitado con el embalse: es decir municipios de Yaguará, Hobo, Campoalegre y Gigante del departamento del Huila.

En el Capítulo 2, numeral 2.1.5 establecen las zonas especiales de protección como una franja de seguridad comprendida entre las cotas 561 y 562 m.s.n.m, de responsabilidad directa de la central.

Asimismo, la Central Hidroeléctrica de Betania define la zona comprendida dentro de las cotas 561 y 564 de la siguiente manera: "zona de alto riesgo de los lotes ubicados sobre las orillas del embalse, en razón de posibles variaciones del nivel de las aguas, no se podrá en dicha zona levantar construcciones, plantar cultivos o desarrollar cualquier actividad de explotación económica que se pueda afectar por esta razón. Esta franja será destinada única y exclusivamente para la reforestación y mejoramiento del medio ambiente, obligándose en todo caso al cumplimiento de las normas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente, demás autoridades regionales y reglamentaciones dictadas por la Central Hidroeléctrica Betania hoy EMGESA S.A ESP en procura de la preservación del embalse y el medio ambiente en general".

- c. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar la captación mediante el uso de una electrobomba de marca PEDROLLO HF 20A-N, con una manguera de succión de 4" y un arrancador directo de 220V, 15-23 AMP, desde el Embalse de Betania en la coordenada geográfica 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W, para ser transportado mediante mangueras hasta los lagos en proyección ubicados en el predio LT VENTICUATRO 24 en la coordenada geográfica 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.



Foto No. 1. Punto de captación Embalse de Betania 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W
Predio LT VENTICUATRO 24
Fuente propia

- d. **USOS Y DISTRIBUCION DEL RECURSO HÍDRICO:** Según la solicitante el recurso hídrico será destinado para actividades de uso doméstico 5 personas, agrícola (cultivos transitorios 1.5Ha) y piscícola (1.1 Ha) sobre el predio LT VENTICUATRO 24 con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila.

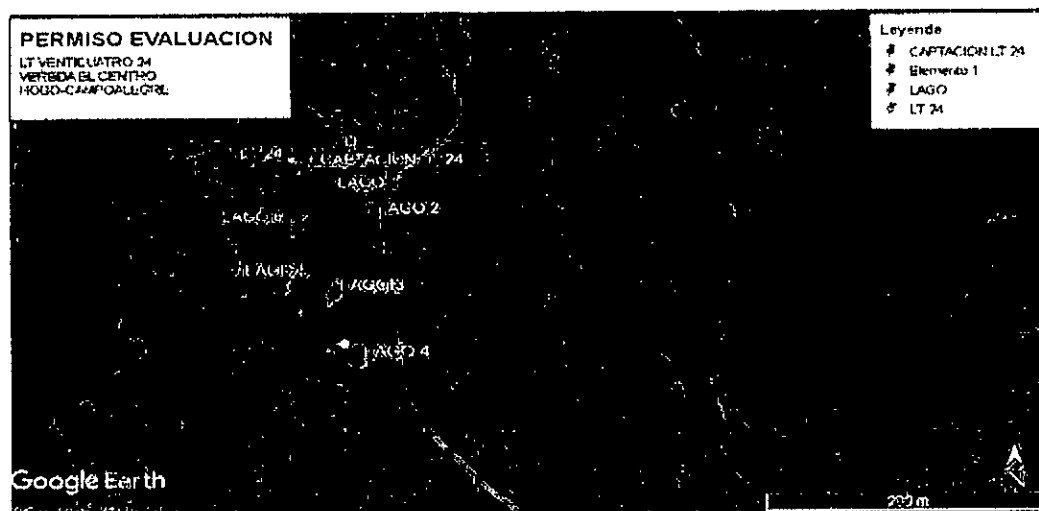
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Descripción	Area m ²
Lago Proyectado 1	1000
Lago Proyectado 2	1003
Lago Proyectado 3	1230
Lago Proyectado 4	3203
Lago Proyectado 5	1775
Lago Proyectado 6	2273
Laguna de tratamiento	410
Total, Area m²	11094

*Tabla N° 1. Cuadro de las áreas de producción (lagos)
Fuente: documentación allegada por el Solicitante.*

Se ubicaron las siguientes coordenadas de georreferenciación de los puntos de interés para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

PUNTO DE UBICACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
PUNTO DE CAPTACIÓN (EMBALSE)	2°35'14.496N – 75°28'8.826"W
PREDIO LOTE VEINTICUATRO	2°35'14.502N 75°28'8.826"W



*Imagen No. 1. Ubicación del predio LT VENTICUATRO 24 - 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.
Hobo - Huila*

Fuente: Ubicación a partir de Google Earth

- e. **AFORO DE LA FUENTE:** No se realiza aforo en la fuente, ya que existe medición de caudales históricos que reposan en la base de datos de la Corporación. Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse de la Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg. datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- f. **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:** El predio proyectado para beneficio de concesión de aguas se identifica como a continuación se detalla (ver tabla No.2):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre del predio	Matricula	Municipio	Coordenadas
LT VENTICUATRO 24	200-65233	Hobo	2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.

Tabla N°2: Nombre del predio, matricula Catastral y coordenadas
Fuente: información aportada por la persona que atiende visita y trabajo de campo

PREDIO	USO PROYECTADO	CANTIDAD (Ha)	Módulo* (L/s-Ha)	Q (lps)
LT VENTICUATRO 24	Doméstico	5 personas	0.0016 L/hb*s "	0.008
	Cultivos Transitorios	1.1Ha	1.27 L/s*Ha '	1.5
	Piscícola	1.1Ha	3.50 L/s*Ha '	3.85
TOTAL				5.25 Lps

Tabla N°3: Módulos de consumo y caudal. **Fuente:** Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. Ras 0330 de 2017.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

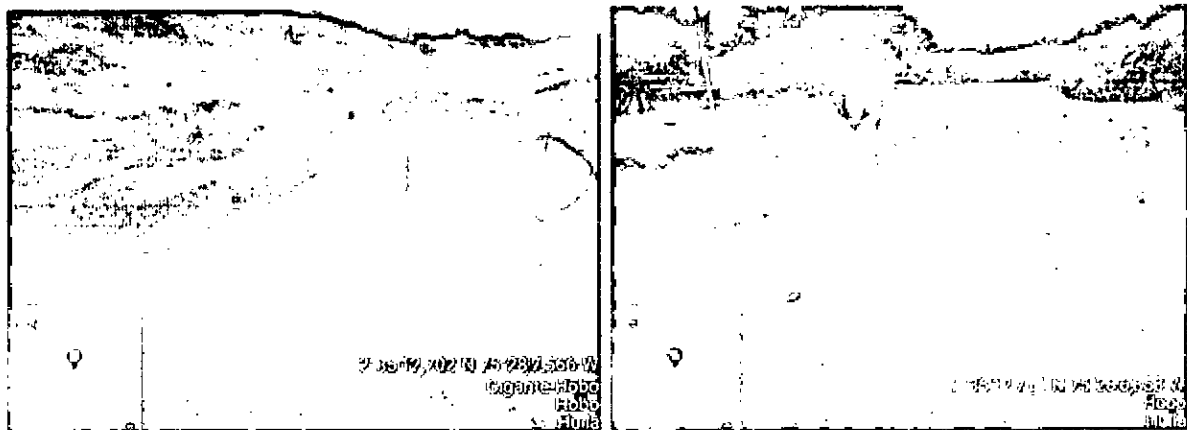


Foto No. 2 y 3. Evaluación en campo, predio LT Veinticuatro 24

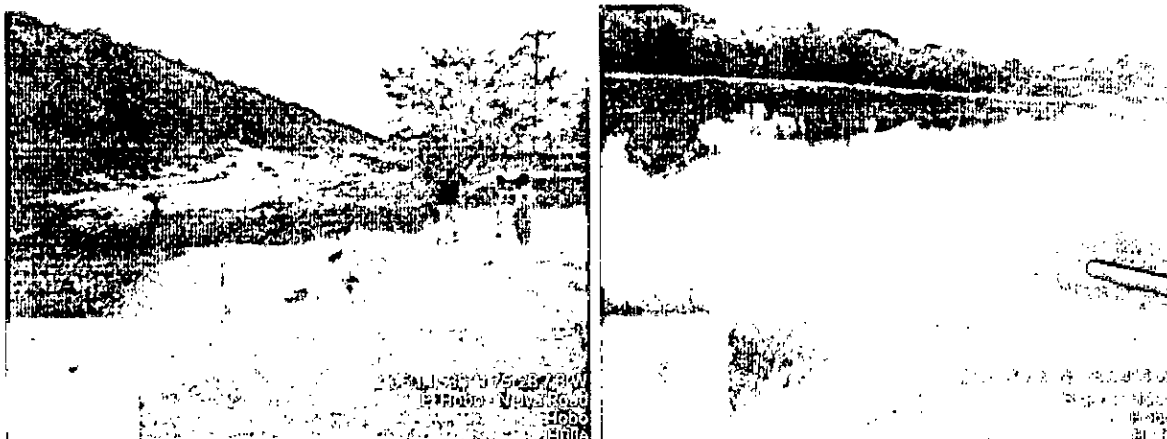


Foto No.4 y 5. Evaluación en campo, predio LT Veinticuatro 24

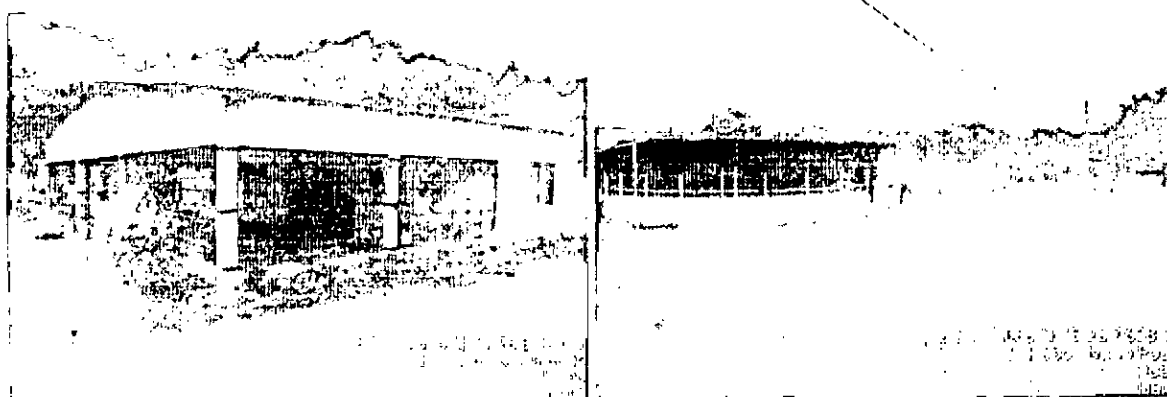


Foto No.6 y 7. Evaluación en campo, predio LT Veinticuatro 24

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA, SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:

En la granja piscícola se cultivan dos especies principales de tilapia: la Tilapia Roja y la Tilapia Nilótica. Estas especies, ambas pertenecientes al género Oreochromis, han demostrado un excelente desempeño en sistemas de producción intensiva, consolidándose como una de las principales fuentes de producción piscícola en el departamento del Huila. El Huila es reconocido por ser uno de los mayores productores de tilapia en Colombia, tanto para el mercado nacional como para exportación.

Etapas de alevinaje: es crucial, ya que en esta fase los alevinos pasan por un proceso de crecimiento intensivo hasta alcanzar el Tamayo adecuado para ser transferidos a las granjas de engorde.

Infraestructura de alevinaje: en el predio Lote Veinticuatro se implementará unidades especializadas de producción, que puedan incluir piletas construidas en geomembrana o concreto, así como lagos de producción en tierra, dependiendo del diseño de la granja. Las dimensiones proyectadas de estas unidades varían entre 1.000m² y 3.000m², lo que permite una gestión eficiente de los recursos y el control de los parámetros críticos, como el oxígeno disuelto, temperatura y calidad del agua.

- g. **VALIDACION SPOT:** se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

28	Lago Proyectado	LP1	845284	777920
29	Lago Proyectado	LP1	845284	777910
30	Lago Proyectado	LP1	845285	777908
31	Lago Proyectado	LP1	845285	777907
32	Lago Proyectado	LP1	845284	777906
33	Lago Proyectado	LP1	845284	777905
34	Lago Proyectado	LP1	845284	777904
35	Lago Proyectado	LP1	845284	777904
36	Lago Proyectado	LP1	845284	777903
37	Lago Proyectado	LP1	845283	777903
38	Lago Proyectado	LP1	845282	777902
39	Lago Proyectado	LP1	845282	777902
40	Lago Proyectado	LP1	845281	777902
41	Lago Proyectado	LP1	845280	777902
42	Lago Proyectado	LP1	845279	777902
43	Lago Proyectado	LP1	845278	777902
44	Lago Proyectado	LP1	845275	777902
45	Lago Proyectado	LP1	845272	777902
46	Lago Proyectado	LP1	845270	777902
47	Lago Proyectado	LP1	845269	777902
48	Lago Proyectado	LP1	845268	777902
49	Lago Proyectado	LP1	845268	777902
50	Lago Proyectado	LP1	845267	777902
51	Lago Proyectado	LP1	845266	777902
52	Lago Proyectado	LP1	845265	777903
53	Lago Proyectado	LP1	845265	777903
54	Lago Proyectado	LP1	845265	777904
55	Lago Proyectado	LP1	845265	777905
56	Lago Proyectado	LP1	845264	777905
57	Lago Proyectado	LP1	845264	777906
58	Lago Proyectado	LP1	845264	777907
59	Lago Proyectado	LP1	845264	777908
60	Lago Proyectado	LP1	845264	777910
61	Lago Proyectado	LP1	845264	777919
62	Lago Proyectado	LP1	845264	777926
63	Lago Proyectado	LP1	845263	777934
64	Lago Proyectado	LP1	845263	777943
65	Lago Proyectado	LP1	845263	777945
66	Lago Proyectado	LP1	845263	777946

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

67	Lago Proyectado	LP1	845263	777947
68	Lago Proyectado	LP1	845263	777948
69	Lago Proyectado	LP1	845263	777949
70	Lago Proyectado	LP1	845263	777950
71	Lago Proyectado	LP1	845263	777951
72	Lago Proyectado	LP1	845264	777951
LAGO 2				
73	Lago Proyectado	LP2	845267	777891
74	Lago Proyectado	LP2	845268	777892
75	Lago Proyectado	LP2	845268	777892
76	Lago Proyectado	LP2	845269	777892
77	Lago Proyectado	LP2	845270	777893
78	Lago Proyectado	LP2	845271	777893
79	Lago Proyectado	LP2	845272	777893
80	Lago Proyectado	LP2	845273	777893
81	Lago Proyectado	LP2	845275	777893
82	Lago Proyectado	LP2	845279	777894
83	Lago Proyectado	LP2	845280	777894
84	Lago Proyectado	LP2	845281	777894
85	Lago Proyectado	LP2	845282	777894
86	Lago Proyectado	LP2	845283	777894
87	Lago Proyectado	LP2	845284	777894
88	Lago Proyectado	LP2	845285	777894
89	Lago Proyectado	LP2	845286	777893
90	Lago Proyectado	LP2	845286	777893
91	Lago Proyectado	LP2	845287	777892
92	Lago Proyectado	LP2	845287	777892
93	Lago Proyectado	LP2	845288	777891
94	Lago Proyectado	LP2	845288	777890
95	Lago Proyectado	LP2	845288	777889
96	Lago Proyectado	LP2	845288	777888
97	Lago Proyectado	LP2	845289	777887
98	Lago Proyectado	LP2	845289	777885
99	Lago Proyectado	LP2	845290	777878
100	Lago Proyectado	LP2	845292	777872
101	Lago Proyectado	LP2	845293	777866
102	Lago Proyectado	LP2	845294	777859
103	Lago Proyectado	LP2	845294	777857

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

104	Lago Proyectado	LP2	845295	777856
105	Lago Proyectado	LP2	845295	777855
106	Lago Proyectado	LP2	845295	777854
107	Lago Proyectado	LP2	845295	777853
108	Lago Proyectado	LP2	845295	777852
109	Lago Proyectado	LP2	845295	777852
110	Lago Proyectado	LP2	845294	777851
111	Lago Proyectado	LP2	845294	777851
112	Lago Proyectado	LP2	845293	777850
113	Lago Proyectado	LP2	845293	777850
114	Lago Proyectado	LP2	845292	777850
115	Lago Proyectado	LP2	845291	777850
116	Lago Proyectado	LP2	845290	777850
117	Lago Proyectado	LP2	845289	777850
118	Lago Proyectado	LP2	845287	777850
119	Lago Proyectado	LP2	845282	777850
120	Lago Proyectado	LP2	845280	777850
121	Lago Proyectado	LP2	845279	777850
122	Lago Proyectado	LP2	845278	777850
123	Lago Proyectado	LP2	845277	777850
124	Lago Proyectado	LP2	845276	777850
125	Lago Proyectado	LP2	845275	777850
126	Lago Proyectado	LP2	845275	777851
127	Lago Proyectado	LP2	845274	777851
128	Lago Proyectado	LP2	845273	777852
129	Lago Proyectado	LP2	845273	777852
130	Lago Proyectado	LP2	845272	777853
131	Lago Proyectado	LP2	845272	777854
132	Lago Proyectado	LP2	845272	777855
133	Lago Proyectado	LP2	845271	777856
134	Lago Proyectado	LP2	845271	777858
135	Lago Proyectado	LP2	845270	777859
136	Lago Proyectado	LP2	845270	777860
137	Lago Proyectado	LP2	845269	777862
138	Lago Proyectado	LP2	845269	777863
139	Lago Proyectado	LP2	845268	777864
140	Lago Proyectado	LP2	845268	777865
141	Lago Proyectado	LP2	845268	777866

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

142	Lago Proyectado	LP2	845268	777868
143	Lago Proyectado	LP2	845268	777870
144	Lago Proyectado	LP2	845267	777878
145	Lago Proyectado	LP2	845266	777884
146	Lago Proyectado	LP2	845266	777885
147	Lago Proyectado	LP2	845266	777886
148	Lago Proyectado	LP2	845266	777887
149	Lago Proyectado	LP2	845266	777888
150	Lago Proyectado	LP2	845266	777889
151	Lago Proyectado	LP2	845266	777890
152	Lago Proyectado	LP2	845267	777891
153	Lago Proyectado	LP2	845267	777891
LAGO 3				
331	Lago Proyectado	LP3	845282	777819
332	Lago Proyectado	LP3	845283	777819
333	Lago Proyectado	LP3	845283	777820
334	Lago Proyectado	LP3	845284	777820
335	Lago Proyectado	LP3	845285	777820
336	Lago Proyectado	LP3	845286	777820
337	Lago Proyectado	LP3	845287	777820
338	Lago Proyectado	LP3	845288	777820
339	Lago Proyectado	LP3	845290	777820
340	Lago Proyectado	LP3	845297	777821
341	Lago Proyectado	LP3	845299	777821
342	Lago Proyectado	LP3	845301	777821
343	Lago Proyectado	LP3	845301	777820
344	Lago Proyectado	LP3	845302	777820
345	Lago Proyectado	LP3	845303	777820
346	Lago Proyectado	LP3	845304	777820
347	Lago Proyectado	LP3	845305	777820
348	Lago Proyectado	LP3	845306	777819
349	Lago Proyectado	LP3	845307	777819
350	Lago Proyectado	LP3	845308	777819
351	Lago Proyectado	LP3	845309	777818
352	Lago Proyectado	LP3	845309	777817
353	Lago Proyectado	LP3	845310	777817
354	Lago Proyectado	LP3	845311	777816
355	Lago Proyectado	LP3	845312	777816

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

356	Lago Proyectado	LP3	845312	777815
357	Lago Proyectado	LP3	845313	777814
358	Lago Proyectado	LP3	845313	777814
359	Lago Proyectado	LP3	845313	777813
360	Lago Proyectado	LP3	845314	777812
361	Lago Proyectado	LP3	845314	777811
362	Lago Proyectado	LP3	845314	777810
363	Lago Proyectado	LP3	845314	777809
364	Lago Proyectado	LP3	845315	777807
365	Lago Proyectado	LP3	845315	777800
366	Lago Proyectado	LP3	845316	777793
367	Lago Proyectado	LP3	845317	777791
368	Lago Proyectado	LP3	845317	777790
369	Lago Proyectado	LP3	845317	777789
370	Lago Proyectado	LP3	845317	777788
371	Lago Proyectado	LP3	845317	777788
372	Lago Proyectado	LP3	845316	777787
373	Lago Proyectado	LP3	845316	777786
374	Lago Proyectado	LP3	845316	777786
375	Lago Proyectado	LP3	845315	777786
376	Lago Proyectado	LP3	845314	777785
377	Lago Proyectado	LP3	845313	777785
378	Lago Proyectado	LP3	845312	777785
379	Lago Proyectado	LP3	845311	777785
380	Lago Proyectado	LP3	845310	777785
381	Lago Proyectado	LP3	845303	777785
382	Lago Proyectado	LP3	845299	777784
383	Lago Proyectado	LP3	845291	777784
384	Lago Proyectado	LP3	845289	777784
385	Lago Proyectado	LP3	845288	777784
386	Lago Proyectado	LP3	845287	777784
387	Lago Proyectado	LP3	845286	777784
388	Lago Proyectado	LP3	845285	777784
389	Lago Proyectado	LP3	845284	777784
390	Lago Proyectado	LP3	845283	777785
391	Lago Proyectado	LP3	845283	777785
392	Lago Proyectado	LP3	845282	777786
393	Lago Proyectado	LP3	845282	777787

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

394	Lago Proyectado	LP3	845282	777788
395	Lago Proyectado	LP3	845281	777788
396	Lago Proyectado	LP3	845281	777789
397	Lago Proyectado	LP3	845281	777791
398	Lago Proyectado	LP3	845280	777793
399	Lago Proyectado	LP3	845279	777797
400	Lago Proyectado	LP3	845279	777799
401	Lago Proyectado	LP3	845278	777801
402	Lago Proyectado	LP3	845278	777802
403	Lago Proyectado	LP3	845278	777803
404	Lago Proyectado	LP3	845278	777804
405	Lago Proyectado	LP3	845278	777805
406	Lago Proyectado	LP3	845278	777806
407	Lago Proyectado	LP3	845278	777807
408	Lago Proyectado	LP3	845278	777808
409	Lago Proyectado	LP3	845279	777810
410	Lago Proyectado	LP3	845279	777812
411	Lago Proyectado	LP3	845280	777813
412	Lago Proyectado	LP3	845280	777814
413	Lago Proyectado	LP3	845280	777815
414	Lago Proyectado	LP3	845280	777816
415	Lago Proyectado	LP3	845281	777817
416	Lago Proyectado	LP3	845281	777818
417	Lago Proyectado	LP3	845282	777818
418	Lago Proyectado	LP3	845282	777819
LAGO 4				
419	Lago Proyectado	LP4	845268	777782
420	Lago Proyectado	LP4	845269	777782
421	Lago Proyectado	LP4	845270	777782
422	Lago Proyectado	LP4	845271	777782
423	Lago Proyectado	LP4	845272	777782
424	Lago Proyectado	LP4	845274	777782
425	Lago Proyectado	LP4	845275	777782
426	Lago Proyectado	LP4	845283	777781
427	Lago Proyectado	LP4	845288	777781
428	Lago Proyectado	LP4	845292	777780
429	Lago Proyectado	LP4	845299	777780
430	Lago Proyectado	LP4	845301	777779



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

431	Lago Proyectado	LP4	845302	777779
432	Lago Proyectado	LP4	845303	777779
433	Lago Proyectado	LP4	845304	777779
434	Lago Proyectado	LP4	845305	777779
435	Lago Proyectado	LP4	845305	777779
436	Lago Proyectado	LP4	845306	777778
437	Lago Proyectado	LP4	845307	777778
438	Lago Proyectado	LP4	845307	777777
439	Lago Proyectado	LP4	845308	777776
440	Lago Proyectado	LP4	845308	777776
441	Lago Proyectado	LP4	845308	777775
442	Lago Proyectado	LP4	845309	777774
443	Lago Proyectado	LP4	845309	777773
444	Lago Proyectado	LP4	845309	777772
445	Lago Proyectado	LP4	845310	777770
446	Lago Proyectado	LP4	845311	777764
447	Lago Proyectado	LP4	845312	777761
448	Lago Proyectado	LP4	845313	777757
449	Lago Proyectado	LP4	845314	777750
450	Lago Proyectado	LP4	845315	777748
451	Lago Proyectado	LP4	845315	777747
452	Lago Proyectado	LP4	845315	777746
453	Lago Proyectado	LP4	845315	777745
454	Lago Proyectado	LP4	845315	777744
455	Lago Proyectado	LP4	845315	777743
456	Lago Proyectado	LP4	845315	777742
457	Lago Proyectado	LP4	845315	777741
458	Lago Proyectado	LP4	845315	777741
459	Lago Proyectado	LP4	845315	777740
460	Lago Proyectado	LP4	845314	777739
461	Lago Proyectado	LP4	845314	777738
462	Lago Proyectado	LP4	845314	777737
463	Lago Proyectado	LP4	845313	777736
464	Lago Proyectado	LP4	845313	777736
465	Lago Proyectado	LP4	845312	777735
466	Lago Proyectado	LP4	845311	777735
467	Lago Proyectado	LP4	845310	777734
468	Lago Proyectado	LP4	845309	777734



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

469	Lago Proyectado	LP4	845309	777733
470	Lago Proyectado	LP4	845307	777733
471	Lago Proyectado	LP4	845297	777729
472	Lago Proyectado	LP4	845294	777728
473	Lago Proyectado	LP4	845288	777726
474	Lago Proyectado	LP4	845286	777725
475	Lago Proyectado	LP4	845285	777725
476	Lago Proyectado	LP4	845284	777724
477	Lago Proyectado	LP4	845283	777724
478	Lago Proyectado	LP4	845283	777724
479	Lago Proyectado	LP4	845282	777724
480	Lago Proyectado	LP4	845281	777724
481	Lago Proyectado	LP4	845280	777724
482	Lago Proyectado	LP4	845279	777724
483	Lago Proyectado	LP4	845278	777724
484	Lago Proyectado	LP4	845277	777724
485	Lago Proyectado	LP4	845276	777725
486	Lago Proyectado	LP4	845275	777725
487	Lago Proyectado	LP4	845272	777726
488	Lago Proyectado	LP4	845264	777729
489	Lago Proyectado	LP4	845262	777730
490	Lago Proyectado	LP4	845262	777730
491	Lago Proyectado	LP4	845261	777731
492	Lago Proyectado	LP4	845260	777731
493	Lago Proyectado	LP4	845259	777731
494	Lago Proyectado	LP4	845258	777732
495	Lago Proyectado	LP4	845257	777732
496	Lago Proyectado	LP4	845257	777733
497	Lago Proyectado	LP4	845256	777734
498	Lago Proyectado	LP4	845255	777734
499	Lago Proyectado	LP4	845254	777736
500	Lago Proyectado	LP4	845252	777737
501	Lago Proyectado	LP4	845246	777745
502	Lago Proyectado	LP4	845243	777747
503	Lago Proyectado	LP4	845243	777747
504	Lago Proyectado	LP4	845242	777748
505	Lago Proyectado	LP4	845242	777749
506	Lago Proyectado	LP4	845241	777750

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

507	Lago Proyectado	LP4	845241	777751
508	Lago Proyectado	LP4	845240	777751
509	Lago Proyectado	LP4	845240	777752
510	Lago Proyectado	LP4	845239	777753
511	Lago Proyectado	LP4	845239	777754
512	Lago Proyectado	LP4	845239	777755
513	Lago Proyectado	LP4	845238	777757
514	Lago Proyectado	LP4	845238	777759
515	Lago Proyectado	LP4	845238	777760
516	Lago Proyectado	LP4	845238	777760
517	Lago Proyectado	LP4	845237	777761
518	Lago Proyectado	LP4	845237	777762
519	Lago Proyectado	LP4	845237	777763
520	Lago Proyectado	LP4	845237	777764
521	Lago Proyectado	LP4	845238	777764
522	Lago Proyectado	LP4	845238	777765
523	Lago Proyectado	LP4	845239	777766
524	Lago Proyectado	LP4	845239	777766
525	Lago Proyectado	LP4	845240	777767
526	Lago Proyectado	LP4	845241	777767
527	Lago Proyectado	LP4	845242	777768
528	Lago Proyectado	LP4	845242	777768
529	Lago Proyectado	LP4	845244	777769
530	Lago Proyectado	LP4	845251	777773
531	Lago Proyectado	LP4	845255	777775
532	Lago Proyectado	LP4	845261	777779
533	Lago Proyectado	LP4	845263	777780
534	Lago Proyectado	LP4	845263	777780
535	Lago Proyectado	LP4	845264	777781
536	Lago Proyectado	LP4	845265	777781
537	Lago Proyectado	LP4	845266	777781
538	Lago Proyectado	LP4	845267	777782
539	Lago Proyectado	LP4	845268	777782
LAGO 5				
154	Lago Proyectado	LP5	845255	777803
155	Lago Proyectado	LP5	845254	777803
156	Lago Proyectado	LP5	845253	777803
157	Lago Proyectado	LP5	845253	777804



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

158	Lago Proyectado	LP5	845252	777805
159	Lago Proyectado	LP5	845251	777805
160	Lago Proyectado	LP5	845251	777806
161	Lago Proyectado	LP5	845250	777807
162	Lago Proyectado	LP5	845249	777808
163	Lago Proyectado	LP5	845245	777814
164	Lago Proyectado	LP5	845240	777820
165	Lago Proyectado	LP5	845238	777822
166	Lago Proyectado	LP5	845237	777824
167	Lago Proyectado	LP5	845236	777825
168	Lago Proyectado	LP5	845236	777825
169	Lago Proyectado	LP5	845234	777828
170	Lago Proyectado	LP5	845227	777841
171	Lago Proyectado	LP5	845224	777845
172	Lago Proyectado	LP5	845221	777850
173	Lago Proyectado	LP5	845220	777852
174	Lago Proyectado	LP5	845220	777853
175	Lago Proyectado	LP5	845219	777854
176	Lago Proyectado	LP5	845219	777855
177	Lago Proyectado	LP5	845218	777855
178	Lago Proyectado	LP5	845218	777856
179	Lago Proyectado	LP5	845218	777857
180	Lago Proyectado	LP5	845218	777858
181	Lago Proyectado	LP5	845218	777858
182	Lago Proyectado	LP5	845219	777859
183	Lago Proyectado	LP5	845220	777859
184	Lago Proyectado	LP5	845220	777860
185	Lago Proyectado	LP5	845221	777860
186	Lago Proyectado	LP5	845222	777860
187	Lago Proyectado	LP5	845224	777861
188	Lago Proyectado	LP5	845231	777864
189	Lago Proyectado	LP5	845234	777866
190	Lago Proyectado	LP5	845239	777868
191	Lago Proyectado	LP5	845240	777869
192	Lago Proyectado	LP5	845241	777869
193	Lago Proyectado	LP5	845242	777869
194	Lago Proyectado	LP5	845243	777870
195	Lago Proyectado	LP5	845244	777870



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

196	Lago Proyectado	LP5	845245	777870
197	Lago Proyectado	LP5	845245	777870
198	Lago Proyectado	LP5	845246	777870
199	Lago Proyectado	LP5	845247	777869
200	Lago Proyectado	LP5	845247	777869
201	Lago Proyectado	LP5	845248	777868
202	Lago Proyectado	LP5	845248	777868
203	Lago Proyectado	LP5	845248	777867
204	Lago Proyectado	LP5	845249	777866
205	Lago Proyectado	LP5	845249	777864
206	Lago Proyectado	LP5	845253	777853
207	Lago Proyectado	LP5	845255	777848
208	Lago Proyectado	LP5	845256	777845
209	Lago Proyectado	LP5	845257	777843
210	Lago Proyectado	LP5	845257	777842
211	Lago Proyectado	LP5	845258	777841
212	Lago Proyectado	LP5	845258	777840
213	Lago Proyectado	LP5	845259	777839
214	Lago Proyectado	LP5	845259	777838
215	Lago Proyectado	LP5	845260	777838
216	Lago Proyectado	LP5	845261	777836
217	Lago Proyectado	LP5	845262	777834
218	Lago Proyectado	LP5	845263	777832
219	Lago Proyectado	LP5	845268	777825
220	Lago Proyectado	LP5	845269	777823
221	Lago Proyectado	LP5	845270	777822
222	Lago Proyectado	LP5	845270	777821
223	Lago Proyectado	LP5	845271	777820
224	Lago Proyectado	LP5	845271	777820
225	Lago Proyectado	LP5	845271	777819
226	Lago Proyectado	LP5	845271	777818
227	Lago Proyectado	LP5	845271	777817
228	Lago Proyectado	LP5	845271	777817
229	Lago Proyectado	LP5	845271	777816
230	Lago Proyectado	LP5	845270	777815
231	Lago Proyectado	LP5	845270	777815
232	Lago Proyectado	LP5	845269	777814
233	Lago Proyectado	LP5	845268	777813

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

234	Lago Proyectado	LP5	845267	777813
235	Lago Proyectado	LP5	845266	777811
236	Lago Proyectado	LP5	845261	777807
237	Lago Proyectado	LP5	845259	777805
238	Lago Proyectado	LP5	845258	777805
239	Lago Proyectado	LP5	845258	777804
240	Lago Proyectado	LP5	845257	777804
241	Lago Proyectado	LP5	845256	777803
242	Lago Proyectado	LP5	845255	777803
243	Lago Proyectado	LP5	845255	777803
LAGO 6				
244	Lago Proyectado	LP6	845248	777879
245	Lago Proyectado	LP6	845248	777878
246	Lago Proyectado	LP6	845247	777878
247	Lago Proyectado	LP6	845246	777877
248	Lago Proyectado	LP6	845245	777877
249	Lago Proyectado	LP6	845245	777876
250	Lago Proyectado	LP6	845244	777876
251	Lago Proyectado	LP6	845243	777875
252	Lago Proyectado	LP6	845241	777874
253	Lago Proyectado	LP6	845235	777872
254	Lago Proyectado	LP6	845230	777870
255	Lago Proyectado	LP6	845226	777868
256	Lago Proyectado	LP6	845220	777865
257	Lago Proyectado	LP6	845218	777864
258	Lago Proyectado	LP6	845218	777864
259	Lago Proyectado	LP6	845217	777864
260	Lago Proyectado	LP6	845216	777863
261	Lago Proyectado	LP6	845215	777863
262	Lago Proyectado	LP6	845214	777863
263	Lago Proyectado	LP6	845213	777863
264	Lago Proyectado	LP6	845213	777863
265	Lago Proyectado	LP6	845212	777863
266	Lago Proyectado	LP6	845212	777864
267	Lago Proyectado	LP6	845211	777865
268	Lago Proyectado	LP6	845211	777865
269	Lago Proyectado	LP6	845210	777866
270	Lago Proyectado	LP6	845210	777867

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

271	Lago Proyectado	LP6	845209	777868
272	Lago Proyectado	LP6	845208	777869
273	Lago Proyectado	LP6	845204	777878
274	Lago Proyectado	LP6	845203	777881
275	Lago Proyectado	LP6	845202	777883
276	Lago Proyectado	LP6	845202	777884
277	Lago Proyectado	LP6	845201	777885
278	Lago Proyectado	LP6	845201	777886
279	Lago Proyectado	LP6	845201	777887
280	Lago Proyectado	LP6	845201	777888
281	Lago Proyectado	LP6	845201	777889
282	Lago Proyectado	LP6	845200	777890
283	Lago Proyectado	LP6	845200	777892
284	Lago Proyectado	LP6	845200	777900
285	Lago Proyectado	LP6	845199	777906
286	Lago Proyectado	LP6	845199	777908
287	Lago Proyectado	LP6	845199	777909
288	Lago Proyectado	LP6	845199	777910
289	Lago Proyectado	LP6	845199	777911
290	Lago Proyectado	LP6	845199	777912
291	Lago Proyectado	LP6	845199	777913
292	Lago Proyectado	LP6	845200	777914
293	Lago Proyectado	LP6	845200	777914
294	Lago Proyectado	LP6	845201	777915
295	Lago Proyectado	LP6	845201	777915
296	Lago Proyectado	LP6	845202	777916
297	Lago Proyectado	LP6	845203	777916
298	Lago Proyectado	LP6	845204	777916
299	Lago Proyectado	LP6	845205	777917
300	Lago Proyectado	LP6	845206	777917
301	Lago Proyectado	LP6	845208	777917
302	Lago Proyectado	LP6	845215	777919
303	Lago Proyectado	LP6	845221	777920
304	Lago Proyectado	LP6	845226	777921
305	Lago Proyectado	LP6	845234	777923
306	Lago Proyectado	LP6	845236	777924
307	Lago Proyectado	LP6	845237	777924
308	Lago Proyectado	LP6	845238	777924

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

309	Lago Proyectado	LP6	845238	777924
310	Lago Proyectado	LP6	845239	777924
311	Lago Proyectado	LP6	845240	777924
312	Lago Proyectado	LP6	845241	777924
313	Lago Proyectado	LP6	845241	777923
314	Lago Proyectado	LP6	845241	777923
315	Lago Proyectado	LP6	845242	777922
316	Lago Proyectado	LP6	845242	777921
317	Lago Proyectado	LP6	845242	777920
318	Lago Proyectado	LP6	845242	777919
319	Lago Proyectado	LP6	845243	777917
320	Lago Proyectado	LP6	845244	777908
321	Lago Proyectado	LP6	845245	777903
322	Lago Proyectado	LP6	845246	777895
323	Lago Proyectado	LP6	845248	777886
324	Lago Proyectado	LP6	845248	777884
325	Lago Proyectado	LP6	845248	777883
326	Lago Proyectado	LP6	845248	777882
327	Lago Proyectado	LP6	845248	777881
328	Lago Proyectado	LP6	845248	777880
329	Lago Proyectado	LP6	845248	777879
330	Lago Proyectado	LP6	845248	777879
LAGUNA DE OXIDACION				
540	Laguna de Tratamiento	LO	845264	777979
541	Laguna de Tratamiento	LO	845265	777980
542	Laguna de Tratamiento	LO	845266	777980
543	Laguna de Tratamiento	LO	845266	777980
544	Laguna de Tratamiento	LO	845267	777980
545	Laguna de Tratamiento	LO	845268	777981
546	Laguna de Tratamiento	LO	845269	777981
547	Laguna de Tratamiento	LO	845270	777981
548	Laguna de Tratamiento	LO	845272	777981
549	Laguna de Tratamiento	LO	845274	777981
550	Laguna de Tratamiento	LO	845276	777981
551	Laguna de Tratamiento	LO	845278	777981
552	Laguna de Tratamiento	LO	845279	777981
553	Laguna de Tratamiento	LO	845280	777981
554	Laguna de Tratamiento	LO	845281	777981

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

555	Laguna de Tratamiento	LO	845282	777981
556	Laguna de Tratamiento	LO	845282	777981
557	Laguna de Tratamiento	LO	845283	777981
558	Laguna de Tratamiento	LO	845284	777980
559	Laguna de Tratamiento	LO	845284	777980
560	Laguna de Tratamiento	LO	845285	777979

ITEM	NOMBRE	SIMBOLO	X	Y
LAGO 1				
1	Lago Proyectado	LP1	845264	777951
2	Lago Proyectado	LP1	845264	777952
3	Lago Proyectado	LP1	845265	777952
4	Lago Proyectado	LP1	845266	777952
5	Lago Proyectado	LP1	845267	777952
6	Lago Proyectado	LP1	845268	777952
7	Lago Proyectado	LP1	845269	777952
8	Lago Proyectado	LP1	845270	777952
9	Lago Proyectado	LP1	845273	777952
10	Lago Proyectado	LP1	845276	777952
11	Lago Proyectado	LP1	845277	777952
12	Lago Proyectado	LP1	845278	777952
13	Lago Proyectado	LP1	845278	777952
14	Lago Proyectado	LP1	845279	777952
15	Lago Proyectado	LP1	845280	777952
16	Lago Proyectado	LP1	845281	777951
17	Lago Proyectado	LP1	845281	777951
18	Lago Proyectado	LP1	845282	777950
19	Lago Proyectado	LP1	845282	777950
20	Lago Proyectado	LP1	845282	777949
21	Lago Proyectado	LP1	845283	777948
22	Lago Proyectado	LP1	845283	777947
23	Lago Proyectado	LP1	845283	777946
24	Lago Proyectado	LP1	845283	777945
25	Lago Proyectado	LP1	845283	777943
26	Lago Proyectado	LP1	845283	777934
27	Lago Proyectado	LP1	845284	777928

Tabla No. 4 Coordenadas ubicación lagos en el predio LT VENTICUATRO 24.

Fuente: suministrada por el solicitante

Como resultado de la consulta realizada a SPOT, se encontraron las siguientes observaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, el polígono de la laguna de oxidación presenta traslape con las cotas de manejo ambiental establecidas (562 y 564 msnm). (Ver imagen No 2).
- De acuerdo con la consulta catastral realizada en el Geoportal IGAC, el proyecto piscícola, específicamente el Lago No. 1 y la laguna de oxidación, se encuentran ubicados dentro de un predio denominado "ZONA DOS O LA OVEJERA CHB". En este sentido, se identifica una inconsistencia predial, toda vez que la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra dirigida al predio "LT VENTICUATRO 24". (Ver imagen No. 3 y 4).
- De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, el polígono del Lago No. 4 presenta traslape con un (1) drenaje sencillo, ubicándose dentro de su respectiva ronda hídrica. (Ver imagen No 2).
- De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000 y la consulta catastral realizada en el Geoportal IGAC los polígonos de los Lagos No. 2, 3, 5 y 6 se encuentran ubicados dentro de predio "LT VENTICUATRO 24" y son viables dentro del proyecto piscícola solicitado.

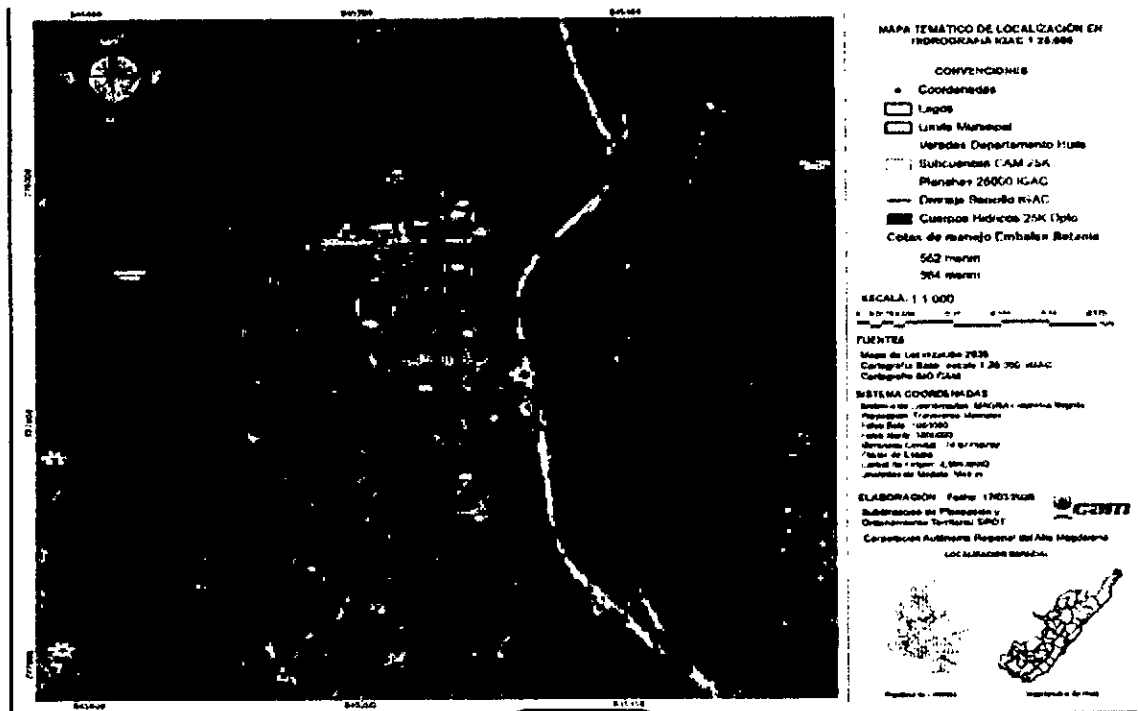


Imagen No. 2 Mapa temático de localización en Hidrografía
Fuente SIG - CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

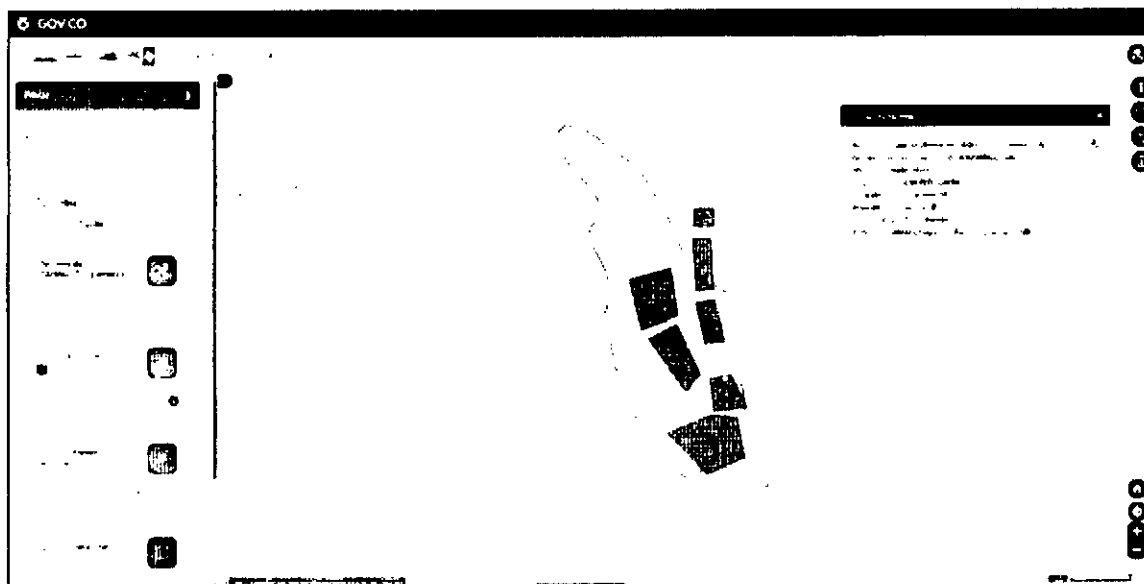


Imagen No. 3 Consulta catastral 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.
Fuente: Geo-portal IGAC

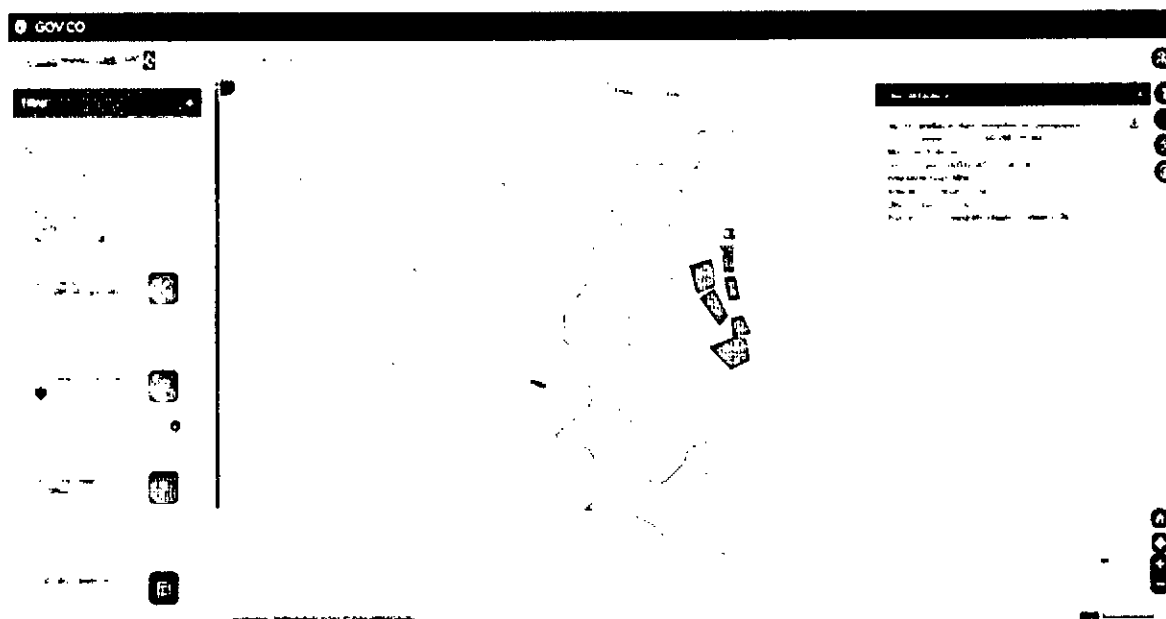


Imagen No. 4 Consulta catastral 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.
Fuente: Geo-portal IGAC

- h. **PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica Embalse de Betania - Huila, no se evidenció perjuicio a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- i. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales.

j. **VERIFICACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:**

El PMA abarca una serie de estrategias y directrices centradas en la implementación de medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados, cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, indicadores de cumplimiento, impacto generado, tipo de medida a ejecutar, descripción de las acciones, registro de cumplimiento y responsables.

Según la solicitante dentro del Plan De Manejo Ambiental informa que el proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de SEIS (6) lagos y UNA (1) laguna de oxidación. Se fundamenta en un análisis exhaustivo de la evaluación ambiental, así como en las prácticas operativas proyectadas para la granja piscícola.

ESTRATEGIAS DEL PMA: estas han sido diseñadas para abordar los desafíos ambientales identificados, proporcionando directrices claras para la implementación de medidas preventivas, de mitigación, corrección y compensación, en respuesta a los impactos negativos que puedan surgir durante la operación del proyecto acuícola. El objetivo primordial de las actividades delineadas en el PMA es controlar y reducir progresivamente los posibles impactos negativos sobre la calidad ambiental en las áreas de influencia directa e indirecta. Sin embargo, el PMA también contempla la necesidad de ajustes a las medidas implementadas en caso de que se presenten nuevos desafíos o que las acciones correctivas no logren los resultados esperados. Esto asegura que el plan sea dinámico y responda de manera eficaz a las condiciones cambiantes durante la operación de la granja piscícola. Descrito a continuación:

ACCIONES PREVENTIVAS: Las acciones preventivas se implementarán para evitar que se presenten desviaciones en el cumplimiento de los objetivos del plan. Estas acciones estarán alineadas con el análisis de riesgos y ajustarán de acuerdo con las evaluaciones periódicas.

- ✓ **Manejo de residuos sólidos:** Revisión periódicos de los puntos de recolección de residuos para detectar posibles fuentes de contaminación. Capacitación continua del personal sobre la clasificación y disposición adecuada de residuos. Monitoreo visual y registro mensual de las áreas de almacenamiento de residuos para evitar acumulaciones.
- ✓ **Manejo de aguas residuales:** Análisis regular de la calidad del agua en lagunas facultativas y cuerpos receptores para detectar cualquier desvío temprano. Mantenimiento preventivo de las lagunas y equipos de bombeo. Verificación periódica de las estructuras para evitar fugas o desbordamientos.
- ✓ **Uso eficiente y ahorro del agua:** Inspección de las redes de distribución de agua para detectar fugas. Sensibilización de los empleados sobre la importancia del uso racional del agua en las actividades piscícolas. Implementación de sistemas de reciclaje de agua, donde sea aplicable.
- ✓ **Uso eficiente y ahorro de energía:** Evaluación trimestral del estado de los equipos eléctricos para asegurar su eficiencia y funcionamiento adecuado. Ajustes en los horarios de operación para optimizar el consumo energético durante las horas de mayor deficiencia. Revisión de la iluminación y maquinaria utilizada para asegurar un uso eficiente de la energía.
- ✓ **Protección y conservación de la fauna silvestre:** Inspección visual regular de las zonas de conservación y áreas circundantes a las instalaciones para detectar la presencia de especies sensibles. Monitoreo de rutas de desplazamiento de fauna para evitar obstrucciones o impactos en su hábitat natural. Prohibición del uso de sustancias o prácticas que puedan afectar la fauna local (pesticidas dañinos).

ACCIONES CORRECTIVAS: Cuando se detecta desviación o problema en el desarrollo del plan, se implementaron acciones correctivas que aseguren el cumplimiento de los objetivos y estándares establecidos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Estas acciones se ejecutarán de manera inmediata una vez identificado el problema y se ajustarán según la magnitud de la incidencia.

- ✓ **Manejo de residuos sólidos:** Reubicación de los puntos de acopio en caso de detectarse olores fuertes o presencia de vectores. Refuerzo de las capacitaciones en caso de que se detecten errores recurrentes en la clasificación de residuos. Aumento de la frecuencia de recolección y transporte de residuos si se presentan acumulaciones anormales.
- ✓ **Manejo de aguas residuales:** Implementación inmediata de planes de contingencia en caso de exceder los límites de calidad del agua (aumentar el bombeo o mejorar el tratamiento de aguas residuales). Reparación inmediata de fugas o problemas estructurales en las lagunas facultativas. Revisión y ajuste del sistema de bombeo en caso de desbordamiento o problema de flujo.
- ✓ **Uso eficiente y ahorro del agua:** Reparación inmediata de cualquier fuga detectada en la red de distribución de agua. Reestructuración de las prácticas de riego o uso de agua si se detecta un sobreconsumo. Implementación de tecnologías adicionales o mejoras en el sistema de tratamiento de aguas para aumentar la eficiencia.
- ✓ **Uso eficiente y ahorro de energía:** Mantenimiento y sustitución de equipos ineficientes si se detectan consumos elevados fuera de los planificados. Modificación de los horarios de operación si se observa un consumo excesivo en ciertos momentos del día. Revisión y ajuste de los sistemas de iluminación y energía en caso de observar un incremento anormal en el consumo.
- ✓ **Protección y conservación de la fauna silvestre:** Implementación inmediata de barreras o medidas de mitigación en caso de detectar impactos en la fauna silvestre. Suspensión temporal de actividades que impacten negativamente a la fauna, hasta que se implementen soluciones adecuadas.

SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS

Todas las acciones preventivas y correctivas serán documentadas en un sistema de registro, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento con los estándares de calidad y normativas ambientales.

- ❖ **Registro de las actividades de monitoreo:** cada actividad de seguimiento será registrada en un formato que incluye la fecha, el responsable y los resultados obtenidos.
 - ❖ **Archivos fotográficos:** se tomarán registros fotográficos de las áreas donde se identifican problemas o mejoras.
 - ❖ **Informes de cumplimiento:** se generarán informes periódicos que incluirán un resumen de las acciones preventivas y correctivas implementadas y el estado de los indicadores.
- k. **MANEJO DE MORTALIDAD:** El Plan de Contingencia para el manejo de mortalidad y mortandad aplica a todas las actividades relacionadas con la gestión de mortalidad diaria y eventos de mortandad masiva derivados de las operaciones piscícolas en el Lote Veinticuatro 24, ubicado en la Vereda Centro del municipio de Hobo- Huila.

En el contexto de la mortalidad y mortandad en piscicultura el riesgo ambiental se refiere al impacto negativo que pueden generar los eventos asociados con estas situaciones en el medio ambiente circundante, específicamente en los recursos hídricos, el suelo y la biodiversidad.

- ❖ **Amenazas ambientales relacionados con mortalidad y mortandad:**
 - Contaminación del agua por lixiviado provenientes de una inadecuada disposición de peces muertos.
 - Saturación de las áreas de disposición de mortalidad (fosas) que generen filtraciones o sobrecarga de nutrientes en el suelo.
 - Riesgo de proliferación de vectores y enfermedades debido a la acumulación o incorrecto manejo de cadáveres.
 - Alteraciones en la calidad del agua por derrames accidentales durante el transporte de peces muertos hacia las zonas de disposición final.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

❖ **Prevención y mitigación:**

- Implementación de protocolos de manejo de mortalidad que incluyan medidas de contención y almacenamiento temporal.
- Diseño y operación de fosas de disposición que cumplan con estándares técnicos (impermeabilización, drenaje, ventilación) para prevenir contaminación del suelo y aguas subterráneas.
- Monitoreo constante de fuentes hídricas cercanas para identificar y controlar impactos en la calidad del agua.

❖ **Sostenibilidad:**

- Este enfoque busca minimizar los impactos ambientales de la mortalidad y mortandad, asegurando que las operaciones piscícolas sean sostenibles y cumplan con los requisitos normativos ecológicos.

- I. **EVALUACIÓN DEL USO DEL SUELO DEL PREDIO:** Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través de los radicados que reposan en el expediente con No. de folio 15, el predio LT VENTICUATRO 24 con MI 200-6523 involucrado en la cedula catastral actual No. 41349-000100000002009000000000, presenta un uso de suelo PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD CAMPESTRE (SARC), con usos de aplicación: PRINCIPAL: Uso residencial unifamiliar campestre, individual o en agrupación bajo régimen de propiedad horizontal. COMPLEMENTARIOS: Agropecuario integral de bajo impacto, comercial y de servicios de nivel local básico y local principal. COMPATIBLES CONDICIONADOS: Granjas agropecuarias de alto impacto, actividad comercial y de servicios del nivel metropolitano y subregional. PROHIBIDO: Industrial, residencial multifamiliar, densificado, comercial y de servicios de niveles regional y nacional, la minería y demás usos.

	MUNICIPIO DE EL HOYO RUT 831.100.000-8 Correo e No. 0-01 Ciudad San Pedro Código Postal 12330 - Celular 9112105110 www.municipio-el-hoyo.gub.ve	Código MI-CAM-F-04-120 Versión 04 2018 Folio 15 de 1
---	--	---

SP1 2025 - US 071

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que según el plano No 17 "MAPA DE ZONIFICACIÓN FISICA RURAL", del ACUERDO No. 05 de 2000 DEL E.L.O.T., el predio denominado "LOTE VENTICUATRO", con cedula catastral actual número 41349-000100000002009000000000 y anterior 00-01-0002-0092-000, ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de EL HOYO Departamento del HUILA, se encuentra ubicado en la zona que le correspondan el siguiente uso de suelo:

ARTICULO 191) PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE (SARC)

USOS DE APLICACIÓN

PRINCIPAL: Uso residencial unifamiliar campestre, individual o en agrupación bajo régimen de propiedad horizontal.
COMPLEMENTARIOS: Agropecuario integral de bajo impacto, comercial y de servicios de nivel local básico y local principal.
COMPATIBLES CONDICIONADOS: Granjas agropecuarias de alto impacto, actividad comercial y de servicios del nivel metropolitano y subregional.
PROHIBIDO: Industrial, residencial multifamiliar, densificado, comercial y de servicios de niveles regional y nacional, la minería y demás usos.

El presente certificado de Uso de Suelo, se adopta en el Acuerdo No. 05 del año 2000, por lo cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Hoyo, lo anterior debido a que el ACUERDO No. 006 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T. DEL MUNICIPIO DE HOYO 2023-2025, se encuentra en SUSPENSIÓN PROVISIONAL según el Auto interlocutorio No. 623 de fecha Septiembre 6 de 2024, del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Nariño.

El presente certificado tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2025

Se expide a los oscaros (14) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), a solicitud de SIGMA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.104.031 de Rivera, con destino a fines informativos.

ARO. SEBASTIÁN MARTÍNEZ FUENTES
 Secretario de Planeación e Infraestructura.

Firmado por: Firmado por: [Firma]	Firmado por: Firmado por: [Firma]	Firmado por: Firmado por: [Firma]
--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Uso Compatible Condicionado

Comprende las actividades que no corresponden completamente con la actitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y secundario. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por el Consejo de Planeación Municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido el 13 de mayo de 2026 por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento territorial POT – CAM, se entiende que la actividad **PISCICOLA**, se enmarca dentro de los usos compatibles condicionados.

n. EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA":

Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el radicado No. 2024-E 32820 del 06 de noviembre del 2024 como complemento a la solicitud, el cual el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general

-Indica nombre de la fuente: Embalse de Betania – Rio Magdalena

-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo:

Punto 1: 845214N 778044W

-Punto de captación: Embalse de Betania - Rio Magdalena

-Indica el tipo de corriente: Lótica – superficial.

-Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 5.24 L/s.

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: 2106 Ríos Directos al Magdalena.

-Indico los usos: Domestico, pecuario (vacuno) y Piscícola.

2. Descripción del sistema:

-Anexa grafico descriptivo del sistema

3. Proyección anual: 165.248.64 a 10 años.

- Tipo de captación: por medio de motobomba

4. Componentes del sistema: indica los componentes del sistema de captación, Sistema de captación, abducción, Sistema de Conducción, Válvulas o Llaves de cierre, red de distribución o tuberías internas. Sistemas de riego por goteo.

- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 7.0%.

5. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.

Objetivo: Optimizar el uso del recurso hídrico en el predio Lote 24, mediante implementación de tecnologías y prácticas que promueven el uso eficiente y la reducción en el consumo de agua, asegurando la sostenibilidad de las actividades piscícolas y cumpliendo con los requerimientos ambientales y normativos. Se busca minimizar el impacto sobre las fuentes de aguas concesionadas, garantizando su preservación y disponibilidad para futuras generaciones.

-Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.

Objeto: asegurar el funcionamiento, mediante el mantenimiento y la renovación de equipos de bombeo, redes de conducción de agua y otros componentes críticos.

Actividad: Inspección de infraestructura, inspección de redes, mantenimiento de redes de conducción si se requiere. En un horizonte a 5 años. Costo Total \$2.500.000.

-Protección de zonas de manejo especial:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Objeto: implementar un plan de reforestación para sembrar 5 árboles anualmente en las zonas de manejo especial, específicamente en los linderos con el embalse, entre las cotas 562 y 564.

Actividad: compra de árboles, plantación de árboles, mantenimiento y riego, monitoreo de crecimiento. En un horizonte a 5 años. Costo Total \$1.750.000.

-Campañas Educativas:

Objeto: desarrollar e implementar campañas educativas dirigidas a los empleados y la comunidad sobre el uso eficiente de los recursos, la protección al medio ambiente y las prácticas sostenibles.

Actividad: Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua. En un horizonte de 5 años. Costo Total \$1.000.000.

CONCEPTO TECNICO

Evaluando los documentos aportados junto con la información recopilada en la visita de campo, y conforme a la consulta sobre el uso del suelo de la actividad piscícola en el predio "LT VENTICUATRO 24" ubicado en el municipio de Hobo-Huila, la oficina de POT – CAM emitió concepto técnico con fecha del 13 de mayo de 2026 (anexo a este concepto), el cual refiere:

De acuerdo con la implantación del código catastral y coordenada referida en el memorando 948 para la localización del polígono, se obtiene que esta se halla en suelo rural en la subcategoría Sector de Actividad Residencial Campestre (SA-RC), para lo cual el acuerdo 005 de 2000 EOT del municipio de Hobo, establece lo siguiente:

- **Clasificación general del territorio:** Se desarrolla en el suelo rural, definido en el artículo 45 conforme a lo establecido en el Acuerdo 005 de 2000.
- **Usos del suelo:** De acuerdo a lo establecido en el Mapa 17- Zonificación Física Rural y lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 05 de 2000, el proyecto se localiza en su totalidad en:

ARTICULO 191: PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE (SA-RC)

USOS DE APLICACIÓN

PRINCIPAL: Uso residencial unifamiliar campestre, individual o en agrupación bajo régimen de propiedad horizontal.

COMPLEMENTARIOS: Agropecuario integral de bajo impacto, comercial y de servicios de nivel local básico y local principal.

COMPATIBLES CONDICIONADOS: Granjas agropecuarias de alto impacto, actividad comercial y de servicios del nivel metropolitano y subregional.

PROHIBIDO: Industrial, residencial multifamiliar, densificado, comercial y de servicios de nivel regional y nacional, la minería y demás usos.

CONCLUSION: con base en lo anterior expuesto, se tiene que el polígono se localiza en su totalidad sobre la categoría Sector de Actividad Residencial Campestre (SA-RC), en la que la actividad piscícola, se ENMARCA dentro los usos COMPATIBLES CONDICIONADOS, en donde el acuerdo 05 de 2000 establece:

Uso Compatible Condicionado

Comprende las actividades que no corresponden completamente con la actitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y secundario. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por el Consejo de Planeación Municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

En corolario de lo anterior, según lo establecido en el Acuerdo 005 de 2000 EOT del municipio de Hobo y el concepto técnico emitido el 13 de mayo de 2026 por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial POT – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la actividad piscícola se enmarca dentro de los usos compatibles condicionados, por lo cual **se considera viable** otorgar el permiso de concesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola en lo correspondiente a la proyección de los lagos No. 2, 3, 5 y 6, así como para el uso doméstico y agrícola (cultivos transitorios) en beneficio del predio "LT VENTICUATRO 24", a nombre de la señora **Digna Rocío Valenzuela Quimbaya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.154.551, ubicado en la coordenada geográfica 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, con asignación de caudal de 5.25 L/s sobre la fuente hídrica Embalse de Betania, cuyo punto de captación se encuentra en la coordenada 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W.

De igual manera, se considera viable aprobar el documento "Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA", anexo a la presente solicitud.

No se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficial para:

- ✓ El lago No. 1 y la laguna de oxidación en lo que refiere la consulta realizada a SPOT-CAM y de acuerdo con la consulta catastral realizada en el Geoportal IGAC, para proyecto piscícola, específicamente el Lago No. 1 y la laguna de oxidación, se encuentran ubicados dentro de un predio denominado "ZONA DOS O LA OVEJERA CHB". En este sentido, se identifica una inconsistencia predial, toda vez que la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra dirigida al predio "LT VENTICUATRO 24". Así mismo, el polígono de la laguna de oxidación presenta traslape con las cotas de manejo ambiental establecidas (562 y 564 msnm).
- ✓ El Lago No. 4, su polígono presenta traslape con un (1) drenaje sencillo, ubicándose dentro de su respectiva ronda hídrica.

Acorde con lo descrito:

- El presente Permiso tendrá una vigencia de 10 años a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.
- Seis meses después de quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

RECOMENDACIONES

- Se remite a la Dirección Territorial Norte por considerarse como una fuente no Reglamentada
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)”* En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)”*

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: *“(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)”*; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: *“(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)”*

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *“(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)”*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 120 determino lo siguiente. *“(...) El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. (...)”*

El artículo 121 ibídem, señala que, *“(...) Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El artículo 122 ibídem indica que, "(...) Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (...)")

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

La Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. (...)")

De igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)")

El artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva: (...)")

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)")

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Compilo en su Título III, Capítulo I, Sección V, lo concerniente a la obtención de los permisos de concesión de aguas superficiales, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“(...) Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)”*

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1. del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)”*

El Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas superficiales y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente del Embalse de Betania, en el punto captación con coordenadas planas 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W, para el desarrollo y en beneficio de la actividad piscícola, así como para uso doméstico y agrícola (Cultivos transitorios) en beneficio del predio LT 24 a nombre de la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, ubicado en las coordenadas planas 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, con asignación de caudal de 5.25 L/s.

“(...)”

Nombre del predio	Matricula	Municipio	Coordenadas
LT VENTICUATRO 24	200-65233	Hobo	2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.

Tabla N°2: Nombre del predio, matrícula Catastral y coordenadas
Fuente: información aportada por la persona que atiende visita y trabajo de campo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PREDIO	USO PROYECTADO	CANTIDAD (Ha)	Módulo* (L/s-Ha)	Q (lps)
LT VENTICUATRO 24	Doméstico	5 personas	0.0016 L/hb*s "	0.008
	Cultivos Transitorios	1.1Ha	1.27 L/s*Ha ´	1.5
	Piscícola	1.1Ha	3.50 L/s*Ha ´	3.85
TOTAL				5.25 Lps

Tabla N°3: Módulos de consumo y caudal. Fuente: Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. Ras 0330 de 2017.

(....)”

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el Expediente PCA-00449-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“(...) Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113). (...)”

De tal manera, en el Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026, evaluó los documentos aportados por la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, y de acuerdo a las visitas técnicas de evaluación realizadas al sitio de interés el 26 de febrero de 2026 y 04 de mayo de la misma anualidad, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar la el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica del Embalse de Betania, para el desarrollo de la actividad piscícola en lo correspondiente a la proyección de los **lagos No. 2, 3, 5 y 6**, así como para el uso doméstico y agrícola (Cultivos Transitorios) en beneficio del predio “**LT VENTICUATRO 24**”, ubicado en la coordenada geográfica 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, con asignación de caudal de 5.25 L/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

sobre la fuente hídrica Embalse de Betania, cuyo punto de captación se encuentra en la coordenada 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W.

De igual manera, se considera viable aprobar el documento "Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA", anexo a la presente solicitud.

NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar permiso de concesión de aguas superficial para:

- ✓ **El lago No. 1 y la laguna de oxidación** en lo que refiere la consulta realizada a SPOT-CAM y de acuerdo con la consulta catastral realizada en el Geoportal IGAC, para proyecto piscícola, específicamente el Lago No. 1 y la laguna de oxidación, se encuentran ubicados dentro de un predio denominado "ZONA DOS O LA OVEJERA CHB". En este sentido, se identifica una inconsistencia predial, toda vez que la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra dirigida al predio "LT VENTICUATRO 24". Así mismo, el polígono de la laguna de oxidación presenta traslape con las cotas de manejo ambiental establecidas (562 y 564 msnm).
- ✓ **El Lago No. 4**, su polígono presenta traslape con un (1) drenaje sencillo, ubicándose dentro de su respectiva ronda hídrica.

Acorde con lo descrito:

- El presente Permiso tendrá una vigencia de 10 años a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.
- Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte - CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica de la corriente del Embalse de Betania - Río Magdalena, a la señora **DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, de acuerdo a las visitas técnicas de evaluación realizadas al sitio de interés el 26 de febrero de 2026 y 04 de mayo de la misma anualidad, por la cual se emitió el Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026, en el punto de captación con las coordenadas planas 2°35'14.496"N 75°28'8.823"W, para el desarrollo y en beneficio de la actividad piscícola, correspondiente a la proyección de los **Lagos Nos. 2, 3, 5 y 6**, así como para uso doméstico y agrícola (Cultivos Transitorios) en beneficio del predio "LT VEINTICUATRO 24", ubicado en las coordenadas planas 2°35'14.502"N 75°28'8.826"W, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-65233, con una asignación de caudal de 5.25 L/s, de la siguiente manera:

"(...)

Nombre del predio	Matrícula	Municipio	Coordenadas
LT VENTICUATRO 24	200-65233	Hobo	2°35'14.502"N 75°28'8.826"W.

Tabla No. 2: Nombre del predio, matrícula Catastral y coordenadas
Fuente: información aportada por la persona que atiende visita y trabajo de campo

PREDIO	USO PROYECTADO	CANTIDAD (Ha)	Módulo* (L/s-Ha)	Q (lps)
LT VENTICUATRO 24	Doméstico	5 personas	0.0016 L/hb*s "	0.008
	Cultivos Transitorios	1.1Ha	1.27 L/s*Ha *	1.5
	Piscícola	1.1Ha	3.50 L/s*Ha *	3.85
TOTAL				5.25 Lps

Tabla No. 3: Módulos de consumo y caudal. Fuente: Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM - 2019. Ras 0330 de 2017.

(....)"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se limitará exclusivamente a lo descrito en el Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026. 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años a partir de la notificaciónn del acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica de la corriente del Embalse de Betania - Río Magdalena, a la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, de acuerdo a las visitas técnicas de evaluación realizadas al sitio de interés el 26 de febrero de 2026 y 04 de mayo de la misma anualidad, por la cual se emitió el Concepto Técnico 1632 del 05 de mayo de 2026, para el **Lago No. 1, la Laguna de Oxidación y el Lago No. 4**, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, el cual hace parte integral del Expediente PCA-00449-25, el cual será objeto de seguimiento anual junto con la concesión de agua y deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento de PUEAA allegado y evaluado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de seis (6) meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM, programará visita técnica de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1207 de 2014, la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021y, demás modificaciones de las normas; en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

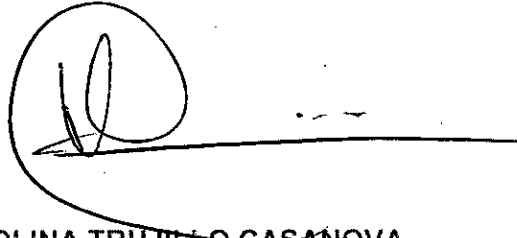
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora DIGNA ROCIO VALENZUELA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.551, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, para realizar el cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior, en virtud del caudal concesionado e uso del presente permiso, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo – Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

 Proyecto: Ivanna A. Pérez M.
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp PCA-00449-25